



SANTA FE

LEY 9065

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Instituto Autárquico Provincial de Obra Social --
Afiliación voluntaria de magistrados judiciales y
funcionarios del Ministerio Público -- Modificación de
los arts. 3° y 5° de la ley 8288.

Sanción: 17/09/1982; Promulgación: 17/09/1982;
Boletín Oficial 01/10/1982

Modifícanse los arts. 3° y 5° de la ley 8288 de la siguiente forma:

Artículo 1° -- Modifícanse los arts. 3° y 5° de la ley 8288 de la siguiente forma:

Art. 3°: Sustitúyese el inc. a) por el siguiente:

a) Los magistrados, funcionarios y agentes de los poderes del Estado provincial y sus entes descentralizados y autárquicos, excepto los comprendidos en el inc. d) del art. 5°.

Art. 5°: Agrégase como inc. c):

c) Los magistrados judiciales y funcionarios del Ministerio Público (ley 8141).

Aquellos que no se hubieren afiliado voluntariamente, encontrándose en ejercicio de sus funciones, no podrán al pasar a revestir como pasivos, solicitar su incorporación.

Art. 2° -- Comuníquese, etc.

